

Constancia secretarial: Manizales, 27 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento respuesta a requerimiento efectuado mediante auto del 5 de octubre de 2023, en la que se reitera la solicitud de suspensión del proceso, posteriormente llego documento firmado por el demandado, coadyuvando dicha solicitud.

De otro lado por memorial del 3 de noviembre se solicita la notificación por conducta concluyente del demandado.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso declarativo de restitución de inmueble dado en arrendamiento – local comercial adelantado a través de apoderado por la sociedad MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S. identificada con N.I.T. 901.215.984-4, en contra del señor HENRY NAVAS HERNANDEZ, solicitan las partes la suspensión del proceso hasta el día 31 de enero de 2024.

El Despacho considera que la solicitud de suspensión del proceso se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.). No obstante, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Según lo expuesto en la demanda, la solicitud de restitución del local comercial se fundamenta en el deterioro del bien inmueble y en la amenaza que representa su estado actual, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. Esta situación implica la necesidad de llevar a cabo acciones de reconstrucción, reparación, o incluso demolición, dada su condición de ruina.

Se solicitó tanto a la parte demandante como al demandado aclarar la solicitud de suspensión presentada, para lo cual se cita lo dicho en relación a esto por la parte demandante: *"Se le da el tiempo a la parte demandada, hasta el 31 de enero de 2024, CON LA FINALIDAD DE QUE, EN ESTE LAPSO, PUEDA VENDER LAS EXISTENCIA QUE TENGA DE MERCANCÍA EN BODEGA Y CAUSARLE UN MENOR PERJUICIO"* (SIC).

A pesar de que el Despacho reconoce que la suspensión del proceso fue acordada de común acuerdo entre ambas partes, no se abordó la cuestión del riesgo

de ruina y colapso que representa el bien inmueble. Por esta razón, al considerar la temporada de diciembre y el riesgo que el inmueble plantea para sus ocupantes, clientes y usuarios del local comercial, no se puede acceder a la solicitud de suspensión presentada.

Finalmente, en vista de que el demandado HENRY NAVAS HERNÁNDEZ tiene pleno conocimiento del auto que “admitió la demanda en su contra” se lo tendrá por notificado desde el día 18 de octubre del año 2023, por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P en concordancia con el inciso 2 del Artículo 2 de la Ley 2212 del año 2022.

Conforme a lo anterior, el demandado no contesto la demanda ni dio cumplimiento a la advertencia del ordinal cuarto del auto admisorio consignando oportunamente a la cuenta de depósitos judiciales los cánones causados durante el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Con vista en lo expuesto, en firme este proveído se procederá a emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b2d26adc93a9a01576404dbc200bec840be3c2e027b6840125d31f68587bd**

Documento generado en 11/12/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>